

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO



Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (D.I.C.yT.)

Cobija – Pando – Bolivia

2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones generales tienen por objeto establecer la estructura y funciones de los órganos e instancias que conforman Sistema de Investigación Ciencia y Tecnología de la Universidad Amazónica de Pando (SICYT-UAP), así como definir sus atribuciones y obligaciones.

De la misma manera establece los lineamientos generales para la constitución del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) de la Universidad Amazónica de Pando y del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT) en el Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 2.- Siendo la investigación científica y tecnológica obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en la Universidad Boliviana. Estas disposiciones generales son de cumplimiento por el Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 3.- Para efectos de estas disposiciones generales se establecen las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT): Es el conjunto de órganos e instancias del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) encargado de alcanzar los fines y objetivos sobre investigación, ciencia, tecnología e innovación de la Universidad Boliviana.
- II. Congreso Nacional de Universidades: Constituye el Órgano Superior de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana.
- III. Conferencia Nacional de Universidades: Es el Órgano de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima de la Universidad Boliviana.
- IV. Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT): Es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana
- V. La Reunión Técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC): Es la instancia técnica de la RENACYT.

- VI. Las Reuniones de Unidades de Investigación, Ciencia y Tecnología (RUICYT) según áreas de investigación: Son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico de la Universidad Boliviana.
- VII. Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (SICYT) del CEUB: Es la encargada de la coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.
- VIII. Sistema de Investigación Ciencia y Tecnología de la Universidad Amazónica de Pando (SICYT-UAP): Es el conjunto de órganos e instancias de la Universidad Amazónica de Pando (UAP) encargado de alcanzar los fines y objetivos sobre investigación, ciencia, tecnología e innovación de la Universidad Boliviana.
- IX. Disciplina Científica: Campo científico que agrupa a diferentes conocimientos en áreas; de acuerdo a la International Estándar Classification of Education (ISCED) de la UNESCO se establece seis áreas de conocimiento a) Ciencias Exactas y Naturales, b) Ingeniería y Tecnología, c) Ciencias Médicas, d) Ciencias Agrarias, e) Ciencias Sociales y f) Humanidades.
- X. Actividades de Investigación: Es el conjunto de tareas propias de la investigación y su gestión.

Artículo. 4.- Los órganos e instancias que integran el SINUCYT son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.
- c) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT).
- d) La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y tecnología del CEUB (SICYT-CEUB).
- e) Los Vicerrectorados.
- f) Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología del SUB.
- g) Las unidades de investigación del SUB y las sociedades científicas de estudiantes.

Artículo. 5.- Los órganos e instancias que integran el SICYT-UAP son:

- a) El Vicerrectorado.

- b) La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) La Dirección de Posgrado.
- d) Los Institutos de investigación de las Área Académicas de la UAP.
- e) Los Centros de Investigación: Centro de investigación y preservación de la Amazonía (CIPA); Centro de investigación de nuevas tecnologías para la Amazonía (CINTA); Centro de investigación e interpretación de la biodiversidad (CIIB).
- f) Las sociedades científicas de estudiantes.
- g) El conjunto de docentes y estudiantes investigadores existentes en la UAP.

Artículo 6.- El SINUCYT incorpora en su estructura a las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana a través de sus institutos y centros de investigación, sociedades científicas de estudiantes y otras unidades de investigación, capital social de investigación y/o tecnología, y al conjunto de docentes y estudiantes investigadores existentes en el SUB.

Artículo 7.- El SINUCYT incorpora a las sociedades científicas conformada por estudiantes investigadores de pregrado, a los estudiantes de posgrado y los auxiliares de investigación.

Artículo 8.- El Sistema de Investigación Ciencia y Tecnología de la Universidad Amazónica de Pando (SICYT-UAP) buscará permanentemente:

- a) La constitución de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) con recursos propios, del Impuesto a los Hidrocarburos (I.D.H.) o de donaciones.
- b) En colaboración con organismos nacionales e internacionales, financiar programas de intercambio, sistema de becas y bolsas de viaje para la asistencia de los investigadores a cursos de posgrado, pasantías, eventos científicos y otros.
- c) Recursos y créditos para mejorar la infraestructura, equipamiento, materiales e insumos destinados a la investigación.

Artículo 9.- Son objetivos del Sistema de Investigación Ciencia y Tecnología de la Universidad Amazónica de Pando (SICYT-UAP):

- a) Articular la investigación científica y tecnológica con la enseñanza – aprendizaje y la interacción social, esta articulación debe estar reflejada a nivel de todo el Sistema de la Universidad Boliviana en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación, del pregrado como del posgrado.
- b) Conformar instancias de gestión para que participen en el proceso de producción de conocimiento científico, estableciendo principios, relaciones y procedimientos internos.
- c) Orientar en la formulación de políticas referidas a la formación de recursos humanos para la investigación, basada preferentemente en las necesidades locales, regionales y nacionales.
- d) Vincular el proceso de producción de conocimientos de la universidad pública a las necesidades productivas y sociales de las regiones y del país.
- e) Formular políticas para la asignación de recursos financieros que permitan la constitución del fondo universitario FOICYT para la ampliación de la infraestructura científica y tecnológica de laboratorios y centros de investigación y el desarrollo de las actividades de investigación en la universidad.
- f) Generar un marco normativo universitario claro, sencillo y transparente que propicie e incentive la producción de conocimientos, innovación, oferta y transferencia de los mismos a diferentes sectores del Departamento Pando.
- g) Propiciar la creación y consolidación de un sistema universitario de información, comunicación y difusión en el área de la ciencia, tecnología, innovación y prestación de servicios técnicos y tecnológicos.
- h) Participar en organismos, redes, programas, proyectos y otras estructuras de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional, nacional y regional.
- i) Crear un sistema de cooperación e intercambio universitario en la realización de la investigación a través del acceso a equipos, conocimiento, en colaboración de interés mutuo.
- j) Gestionar la generación y aplicación de mecanismos de evaluación de la calidad de los procesos investigativos en instancias universitarias pertinentes según estándares nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RENACYT)

Artículo 10.- La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología es la máxima instancia de definición de políticas de ciencia y tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.

La RENACYT, se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y en forma extraordinaria toda vez que la Conferencia Nacional de Universidades así lo requiera.

La RENACYT será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las universidades del SUB.

Artículo 11.- Participaran de la RENACYT:

- a) La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT).
- b) Dos delegados docentes investigadores.
- c) El secretario de investigación, ciencia y tecnología de la Federación Universitaria Local o su delegado.
- d) Cuatro estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de estudiantes

CAPITULO III

DE LA REUNIÓN TÉCNICA DE DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RETEC)

Artículo 12.- La Reunión técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC) es la instancia técnica de la RENACYT.

La RETEC se reunirá de manera ordinaria dos veces al año.

La RETEC es convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las Direcciones de Investigación Científica y Tecnológica y Posgrado de las universidades del SUB.

Artículo 13.- Participarán de la RETEC; el director de la DICYT y hasta dos asesores técnicos de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología de la UAP.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 14.- La investigación científica y tecnológica la Universidad Amazónica de Pando será financiada a través de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT), propio; y a nivel nacional en el Sistema de la Universidad Boliviana a través del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).

Artículo 15.- El Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Amazónica de Pando será constituido por:

- a) Recursos del IDH (al menos 10% del total disponible en la universidad).
- b) Recursos de instituciones públicas y privadas, locales y regionales, que incentivan y/o demandan investigación.
- c) Recursos de la cooperación internacional.
- d) Leyes y decretos que contribuyan a las actividades de investigación.
- e) Otros.

Artículo 16.- El uso de los recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica de la UAP se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamento específico de la universidad.

Artículo 17.- Para el Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica la Universidad Amazónica de Pando realizará su aporte del 1% de los recursos del IDH destinados para investigación de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINUCYT).

Artículo 18.- Los recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica de la UAP serán utilizados para:

- a) Financiar proyectos concursables de investigación con impacto e interés nacional, regional o local por área o líneas estratégicas establecidas en el Plan Estratégico de Investigación de la UAP así como de otros lineamientos.

- b) Financiar proyectos transversales de investigación por área de conocimiento.
- c) Financiar actividades de incentivo a la investigación: congresos científicos, simposios, ferias científicas, publicaciones de artículos científicos y libros, asistencia a eventos científicos internacionales, creación de revistas científicas por área de conocimiento con comités científicos establecidos.

El uso de los recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) de la UAP se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamento específico y aprobado por el CAO, HCU y la RENACYT.

CAPÍTULO VII

REGISTRO NACIONAL UNIVERSITARIO DE INVESTIGADORES (RNUI)

Artículo 19.- El SINUCYT está a cargo de crear el Registro Nacional Universitario de Investigadores (RNUI) a ser centralizado en la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB en coordinación con las Direcciones Universitarias de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 20.- Son investigadores los profesionales y docentes de la Universidad Amazónica de Pando que dedican más del 50% de su carga horaria a tareas de investigación.

Artículo 21.- En base al Escalafón Docente habilitado por el Sistema de la Universidad Boliviana el Docente Investigador comprende las siguientes categorías básicas:

- a) Investigador Titular.
- b) Investigador Adjunto.
- c) Investigador Asistente.

La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT) de la UAP en coordinación con la SICYT- CEUB serán las responsables de la evaluación de los docentes investigadores, para fines de categorización e inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, en base a un Reglamento específico a ser elaborado para el efecto.

Artículo 22.- Para fines de inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología remitirá a la SICYT-CEUB, los documentos

relativos a la evaluación y categorización del docente.

La inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores será renovada toda vez que el investigador ascienda de categoría. Si una inscripción no es renovada al cabo de 36 meses, se otorgará un plazo adicional de 12 meses.

Artículo 23.- Se suspenderá el registro del investigador si éste no ha logrado ascender de categoría; a no ser que exista opinión motivada por la universidad por razones de otros servicios. En estos casos el investigador podrá solicitar la licencia correspondiente.

Artículo 24.- La vigencia de la inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores también estará supeditada a que los investigadores envíen anualmente a la SICYT–CEUB un informe breve de sus actividades de investigación a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 25.- La SICYT–CEUB es la instancia ejecutiva y técnica para fines del Registro Nacional Universitario de Investigadores.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS PARA LOS INVESTIGADORES: PREMIOS, DISTINCIONES Y OTROS

Artículo 26.-La política de incentivos a los investigadores tiene como objetivos:

- a) Promover la cualificación de los investigadores en forma continua y sostenida.
- b) Mejorar la productividad de los investigadores y fortalecer la capacidad de investigación científica y tecnológica en la UAP.
- c) Motivar la participación de los investigadores en la generación de recursos para el financiamiento de sus investigaciones y para mejorar las condiciones de trabajo de sus unidades ejecutoras.
- d) Motivar la formación de equipos multidisciplinarios de investigadores que ejecutan proyectos de investigación, prestación de servicios, asesoría técnica y trabajos de consultoría.
- e) Promover la permanencia de los investigadores en la UAP, así como lograr la masa crítica necesaria, y el respectivo reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 27.- Se establecerán premios y distinciones a los investigadores sobresalientes de acuerdo a Reglamento específico, éstos serán otorgados anualmente en cada área del conocimiento.

Artículo 28.- La Universidad Amazónica de Pando otorgará incentivos directos en forma de premios a la productividad. Los montos de los premios a la productividad serán anuales de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categoría Investigador Asistente hasta el equivalente de doce (12) salarios mínimos.
- b) Categoría Investigador Adjunto hasta el equivalente de veinticuatro (24) salarios mínimos.
- c) Categoría Investigador Titular hasta el equivalente de treinta (30) salarios mínimos.
- d) Los estudiantes investigadores recibirán becas de investigación, becas trabajo y otro tipo de incentivos.

Artículo 29.- Los investigadores inscritos en el Registro Nacional Universitario de Investigadores podrán obtener las siguientes facilidades y estímulos para su actividad, sujeto a reglamento específico:

- a) Facilidades para la adquisición de material impreso (libros, revistas y otros documentos).
- b) Facilidades para la edición, publicación y en general divulgación de las investigaciones o resultados científicos o tecnológicos.
- c) Acceso a becas, viajes de estudio, capacitación, programas de intercambio, participación en eventos científicos y otros.
- d) Apoyo para la obtención de recursos tanto financieros como aquellos propios de la investigación.
- e) Apoyo a las actividades a favor del desarrollo científico y tecnológico, tales como congresos, cursos, seminarios y otros.

CAPÍTULO IX
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 30.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 31.- Se derogan las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.